SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, escritos allegados por el apoderado de las herederas Kallmann. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 07 de noviembre de 2023

Katherine Gómez
Secretaria

RAMA JUDICIAL

JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE
Auto No. 2345
Santiago de Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: ERIKA VALESKA KALLMAN RIAÑO Y OTROS
CAUSANTE: WALTER KALLMAN ZIENTEK
RADICACIÓN: 76-001-31-10-003-2013-00562-00

En atención al escrito de objeción a los inventarios y avalúos adicionales presentados, allegado por el doctor David Sandoval quien funge como apoderado de las herederas Erika Valeska e Íngrid Johana Kallmann Riaño, de conformidad con el artículo 502 del CGP, se dispondrá señalar fecha para audiencia, en la cual se resolverá la objeción formulada.

Ahora bien, se procede a resolver el recurso de reposición formulado por el doctor David Sandoval, con el fin de que este despacho revoque la decisión contenida en la auto N° 2133 de fecha 06 de octubre de los corrientes, o en su lugar se surta el recurso de queja a fin de que el Tribunal Superior del este distrito judicial – Sala Familia, conceda el recurso de apelación que le fue negado en la providencia N° 2133 de fecha 06 de octubre de los corrientes.

Al respecto, se le indica al peticionario que el hecho de la resolución de inventarios y avalúos adicionales no implica la suspensión del presente tramite, sino dilucidar y constituir de forma completa los inventarios y avalúos del caso que nos ocupa.

Este despacho dispondrá, entonces, no reponer la providencia recurrida y, de conformidad con lo dispuesto en el articulo 352 y 353 del Código general del Proceso, concederá el de queja ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de este distrito judicial.

Así mismo se procede a incorporar decisión allegada por la Sala Administrativa Consejo Seccional de la Judicatura del Valle Del Cauca, para que obre y conste al interior del presente asunto.

Finalmente, se incorpora sin ninguna consideración el escrito allegado por la señora Erika Valeska Kallmann Riaño, denominado "Solicitud de vigilancia judicial para el proceso de sucesión intestada del causante Walter Kallmann Zientek" como quiera que no es competencia de este despacho.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obren y consten al interior del presente asunto los escritos allegados.

SEGUNDO: FIJAR fecha para la audiencia de inventarios y avalúos adicionales, en la cual se resolverán las objeciones formuladas por las partes, para el **día <u>cinco (05) de marzo del 2024 a las 10:00 a.m.</u>** se tendrán en cuenta las siguientes pruebas:

<u>Doctor Gerardo Juan Payan apoderado de la señora Maria Fernanda Mogollon Orozco</u>.

Facturas impuestos predial del año 2023, emitida por la alcaldía de Cali, Certificados de tradición de los vehículos MAZDA placas CFZ 361, KIR 052 y CPY 883, Consignaciones a Carmen Hermencia (Carmenza) Riaño Fajardo, así mismo todos los documentos obrantes en el expediente.

<u>Doctor David Sandoval quien funge como apoderado de las herederas Erika Valeska e Íngrid Johana Kallmann Riaño.</u>

Recibos de pago realizados por la señora Erika Valeska Kallmann Riaño a favor de la DIAN, por concepto de impuestos al Patrimonio año gravable 2012, correspondiente a las cuotas 7 y 8 a cargo del causante**.**

<u>Testimoniales</u>
Hernán Munevar, Pedro Vicente Figueroa Paz, así mismo todos los documentos obrantes en el expediente.

Ahora bien, se le indica al peticionario que el testimonio de la doctora Enid Becerra Sarria, no será decretada, en razón a lo dispuesto en el articulo 209 del Código General del Proceso en concordancia con numeral 5° del articulo 47 del Decreto 196/71.

TERCERO: NO REPONER la providencia impugnada conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: CONCEDER el recurso de queja interpueto por el apoderado judicial de las herederas Erika Valeska e Íngrid Johana Kallmann Riaño**<u>.</u>**

QUINTO: EN CONSECUENCIA, de conformidad, para efectos de que surta el recurso ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Cali, se ordena remitir a dicha superioridad el expediente digital, para el tramite de su competencia.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.